



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN OCCP NÚMERO 274 de 2025
24 DE DICIEMBRE DE 2025**

Por la cual se recibe y acepta un listado de personas entregado por un miembro representante del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia en el marco del proceso de desplazamiento a las Zonas de Ubicación Temporal.

EL CONSEJERO COMISIONADO DE PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, y el artículo 2.3.2.1.2.5. del Decreto 1081 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el literal c del artículo 2 de la Ley 2272 de 2022 establece que: *"En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos: (i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz. (ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento"* (subraya fuera del texto original).

Que el presidente de la República, mediante las resoluciones 257 del 8 de julio de 2024 y 294 del 5 de septiembre de 2025, autorizó la instalación de un espacio de conversación sociojurídico con el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC como grupo armado organizado.

Que el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, indica que: *"El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso"*. Asimismo, indica que el mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia.

Que el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, estableció que: *"Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas del crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera. Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, como la plena identificación de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, en ellos incluida"*.

Que los artículos 2.3.2.1.2.4 y 2.3.2.1.2.5 del Decreto 1081 de 2015 señalan que la calidad de miembro de los grupos o estructuras armados con los que se adelantan procesos de paz se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por tales grupos, en la que se reconozca expresamente tal calidad, y que las listas serán recibidas y aceptadas por el Consejero Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se recibe y acepta un listado de personas entregado por un miembro representante del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia en el marco del proceso de desplazamiento a las Zonas de Ubicación Temporal"*.

Que el Presidente de la República, mediante la Resolución 279 del 22 de julio de 2024, reconoció a los miembros representantes del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC para participar en el espacio de conversación sociojurídico.

Que el 5 de diciembre de 2025 los equipos de trabajo del Gobierno nacional y el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia reunidos en Doha, Qatar, suscribieron el documento "Compromisos de Paz en Doha" que incluye la creación de tres zonas de ubicación temporal (ZUT) en área rural de los municipios de Belén de Bajirá y Unguía, departamento del Chocó, y Tierralta, departamento de Córdoba, para la ubicación gradual y progresiva de combatientes del autodenominado grupo a partir del 1 de marzo de 2026.

Que, adicionalmente, dicho documento definió como parte del *"proceso para la desmovilización del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC y la construcción de paz con el pueblo en los territorios"* asignar a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP/OEA), como integrante de un mecanismo tripartito, el mandato de seguimiento, monitoreo y verificación de las Zonas de Ubicación Temporal para la ubicación gradual y progresiva de combatientes del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC.

Que, teniendo en cuenta el estado avanzado del proceso de conversación sociojurídico con el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC, el Presidente de la República por medio de la Resolución 471 del 22 de diciembre de 2025 estableció las zonas de ubicación temporal, indicando las condiciones para su funcionamiento y adoptando medidas para brindar garantías de seguridad jurídica y humana a los combatientes durante el transcurso de su desplazamiento para la ubicación gradual y progresiva, como desarrollo de los mecanismos establecidos en la Ley 2272 de 2022.

Que un miembro representante del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC presentó al Consejero Comisionado de Paz el 24 de diciembre de 2025 el listado inicial de integrantes que iniciarán el desplazamiento hacia las Zonas de Ubicación Temporal, el cual será complementado gradual y progresivamente, siendo el miembro representante responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida.

Que una vez recibidos dichos listados por parte del Consejero Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación a que se refiere la normativa citada.

RESUELVE:

Artículo 1. Recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, el listado que contiene cinco (5) nombres e identificaciones de las siguientes personas, el cual fue entregado por un miembro representante del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC como integrantes de dicho grupo para iniciar el proceso de desplazamiento hacia las Zonas de Ubicación Temporal:

NOMBRE	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO
JOBANIS DE JESUS AVILA VILLADIEGO	CEDULA DE CIUDADANIA	71.987.498
JOSE GONZALO SANCHEZ SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	11.002.977
OROZMAN ORLANDO OSTEN BLANCO	CEDULA DE CIUDADANIA	98.596.602
ELKIN CASARRUBIA POSADA	CEDULA DE CIUDADANIA	78.702.064
LUIS ARMANDO PEREZ CASTAÑEDA	CEDULA DE CIUDADANIA	71.941.532

Artículo 2. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes, en particular a la Fiscalía General de la Nación para aplicar la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, establecida en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, así como al Ministerio de Defensa Nacional, para adoptar las medidas necesarias y eficaces para brindar seguridad humana y jurídica necesaria durante el transcurso del desplazamiento de los integrantes del grupo armado organizado hacia las Zona de Ubicación Temporal - ZUT, a partir del reconocimiento efectuado e esta resolución; y a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se recibe y acepta un listado de personas entregado por un miembro representante del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia en el marco del proceso de desplazamiento a las Zonas de Ubicación Temporal"*.

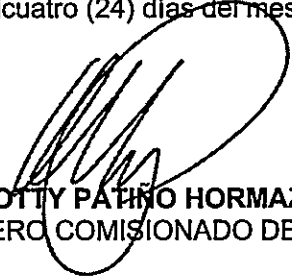
Americanos (MAPP/OEA), como integrante de un mecanismo tripartito encargado del seguimiento, monitoreo y verificación de las ZUT para la ubicación gradual y progresiva de los combatientes del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC.

Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2025.



JOSÉ OTTY PATIÑO HORMAZA
CONSEJERO COMISIONADO DE PAZ

Aprobó: María Paz Lara – Asesora Presidencial II
Revisó: Germán Rodríguez – Coordinador GGJ
Elaboró: Germán Rodríguez – Coordinador GGJ